Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B** **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/842 DE LA COMISIÓN**

de 17 de mayo de 2017

por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa de bajo riesgo *Coniothyrium minitans* (cepa CON/M/91-08), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 125 de 18.5.2017, p. 16)

Rectificado por:

►**C1** Rectificación, DO L 2 de 5.1.2018, p. 15 (2017/842)

▼B

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/842 DE LA COMISIÓN

de 17 de mayo de 2017

por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa de bajo riesgo *Coniothyrium minitans* (cepa CON/M/91-08), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Artículo 1

Renovación de la aprobación de la sustancia activa

Se renueva la aprobación de la sustancia activa *Coniothyrium minitans* (cepa CON/M/91-08), especificada en el anexo I, en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2

Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

Entrada en vigor y fecha de aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del 1 de agosto de 2017.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO I

Denominación común y números de identificación	Denominación IUPAC	Pureza ([1])	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
Coniothyrium minitans (cepa CON/M/91-08) Número de entrada en la colección de cultivos de la «Deutsche Sammlung von Mikroorganismen» (DSM), Alemania: DSM 9660 N.º CICAP: 614	No aplicable	►C1 Contenido mínimo de esporas viables: $1{,}17 \times 10^{12}$ CFU/kg ◄	1 de agosto de 2017	31 de julio de 2032	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de renovación relativo a *Coniothyrium minitans* (cepa CON/M/91-08), y en particular sus apéndices I y II. En esta evaluación global, los Estados miembros deberán prestar especial atención a: — la protección de los usuarios y los trabajadores, teniendo en cuenta que los microorganismos deben considerarse como sensibilizantes potenciales. El productor garantizará el mantenimiento estricto de las condiciones medioambientales y el análisis del control de calidad durante el proceso de fabricación. Las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo, si procede.

([1]) En el informe de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y la especificación de la sustancia activa.

▼B

ANEXO II

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 queda modificado como sigue:

1) En la parte A, se suprime la entrada 71 correspondiente a *Coniothyrium minitans* (cepa COM/M/91-08).

2) En la parte D, se añade la entrada siguiente:

Número	Denominación común y números de identificación	Denominación IUPAC	Pureza [1]	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
«11	*Coniothyrium minitans* (cepa CON/M/91-08) Número de entrada en la colección de cultivos de la "Deutsche Sammlung von Mikroorganismen" (DSM), Alemania: DSM 9660 N.º CICAP: 614	No aplicable	►C1 Contenido mínimo de esporas viables: $1{,}17 \times 10^{12}$ CFU/kg ◄	1 de agosto de 2017	31 de julio de 2032	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de renovación relativo a *Coniothyrium minitans* (cepa CON/M/91-08), y en particular sus apéndices I y II. En esta evaluación global, los Estados miembros deberán prestar especial atención a: — la protección de los usuarios y los trabajadores, teniendo en cuenta que los microorganismos deben considerarse como sensibilizantes potenciales. El productor garantizará el mantenimiento estricto de las condiciones medioambientales y el análisis del control de calidad durante el proceso de fabricación. Las condiciones de uso deberán incluir medidas de reducción del riesgo, si procede.»

[1] En el informe de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y la especificación de la sustancia activa.